



ORD. N° 875

ANT.: Solicitud de acceso a la información Pública AP030T0000221, de fecha 30.05.2025.

MAT.: Deniega acceso a la información en razón de la causal establecida en el artículo 21, N°1, letra b) de la Ley N° 20.285.

ADJ.: Ord. N° 851 de fecha 13.06.2025, Deriva Solicitud de Información Pública N° AP030T0000221.

TEMUCO, 18 JUN. 2025

**DE: SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

A : SR. MARCELO SAN MARTIN.

Junto con saludar y en atención a la Solicitud de Acceso a Información Pública N° AP030T0000221, ingresada al Portal de Transparencia del Estado para el organismo SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía con fecha 30/05/2025, mediante la cual solicita: *"Necesito los nombres de los funcionarios que salieron del país con licencias medicas durante el periodo 2023 y 2024 detectados por contraloria, en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo Araucania y el SERVIU Araucania"*, al respecto, en lo que respecta a esta Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía, se informa a Ud. lo siguiente:

1. Que, el artículo 10 de la Ley 20.285, establece que *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley"*.
2. Que el artículo 5 del mismo texto legal, señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
3. Que las excepciones a la publicidad de los actos, resoluciones documentos y procedimientos; que establecen las causales de secreto o reserva, se encuentran previstas en el artículo 21 de la Ley 20.285.
4. Que la solicitud contenida en el requerimiento AP030T0000221, incurre en la excepción prevista en el artículo 21, N°1, letra b), que señala: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*
 1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*
 - b) *Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas"*.

5. Que, en el caso de marras, los datos solicitados están contenidos en el Oficio N° E82804 / 2025, de 22 de mayo de 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remitió a este Ministerio de Vivienda y Urbanismo la nómina de personas con salidas o permanencia en el extranjero mientras hacían uso de licencia médica, de acuerdo con lo advertido por esta Contraloría en el consolidado de información circularizada, CIC, N° 9 de 2025, debiendo esta entidad investigar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, documento que trae el timbre de CONFIDENCIAL en su primera página.
6. Que, el señalado oficio CONFIDENCIAL tiene por objeto la instrucción de los procedimientos disciplinarios administrativos (sumarios) destinados a determinar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en estos hechos. Podemos informar a Ud. que ya se ha instruido la incoación de los sumarios administrativos ordenados por la Contraloría General de la República.
7. Ahora bien, el inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo (DFL 29 de 2005) señala que "el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa". Respecto de los terceros ajenos al procedimiento, el secreto del sumario sólo se levantará una vez que el procedimiento haya quedado totalmente afinado.

A su vez, el artículo 61 del mismo cuerpo legal señala que "serán obligaciones de cada funcionario: h) Guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales". Y agrega su artículo 84: "El funcionario estará afecto a las siguientes prohibiciones: g) Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales". Por último, el inciso segundo del artículo 119 del mismo Estatuto prescribe que "los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo, cuyos procedimientos deberán sujetarse a los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género".

8. En consecuencia, corresponde denegar la información solicitada, fundado en la causal de secreto o reserva contenida en la letra b), del numeral 1 del artículo 21 de la Ley 20.285 de Acceso a la Información Pública, en el sentido de tratarse de una información cuya publicidad afecta el debido cumplimiento del órgano requerido, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sea públicos una vez que sean adoptadas en la medida que corresponda. En este sentido, dar a conocer la información pone en riesgo la confidencialidad necesaria para la culminación del proceso, lo que generaría una afectación al debido cumplimiento de las funciones que la ley le otorga a este Ministerio.
9. Por otro lado, respecto a la información que corresponde al Servicio Vivienda y Urbanización (SERVIU) Región de La Araucanía, al ser un servicio público funcional y territorialmente descentralizado, cuyo Director es el jefe superior del servicio, es dicha entidad la que debe pronunciarse respecto a la entrega de la información solicitada, por lo que efectuamos su derivación, a través del Ord. N° 851 de fecha 13.06.2025, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, el cual se adjunta para conocimiento.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite, usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

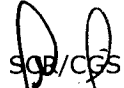
Incorpórese este oficio en el índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentra firme, en conformidad a lo dispuesto en la Resolución 500

Exenta, que Aprueba Nuevo Texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

Saluda atentamente a usted,



PATRICIO ESCOBAR SALAZAR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


sqb/cjs

DISTRIBUCIÓN:

- . Destinatario.
- . OIRS - SIAC
- . Oficina de Partes